

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 13 DEL AÑO 2021.

No. 46

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2802.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2804.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2814.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13; EL CAPÍTULO SÉPTIMO "DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" AL TÍTULO IV COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2815.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 16, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2817.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2818.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 65; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 5**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2821.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33, Y EL ARTÍCULO 34 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2823.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 Y EL ARTÍCULO 328; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2824.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2825.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 54; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47; Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2826.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS, Y LAS FRACCIONES V, VI Y VII, AL ARTÍCULO 56, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 2827.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 6; Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 7**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2021**, CON MOTIVO DEL "CXI ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73,74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2818

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 63, y la fracción XXII del artículo 65; y se adiciona la fracción XXIII recorriéndose la subsecuente al artículo 65, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. y II. ...

III. Elaborar e implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Estatal; así como vigilar y establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;

IV. a la XIII. ...

Artículo 65. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Supervisar la elaboración, actualización, instrumentación y aplicación de los protocolos necesario para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, así como participar en su elaboración vigilando que se realicen con base en una perspectiva de género y de Derechos humanos;

XXIII. Corresponde a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Estado, elaborar, aprobar, observar y aplicar los protocolos necesarios y suficientes de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los centros educativos universitarios; y

XXIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicable

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2821

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del artículo 29; y se adicionan la fracción IV al artículo 33, y el artículo 34 Bis, a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a la III. ...

IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;

V. a la XII. ...

Artículo 33.- ...

I. a la III. ...

IV.- De urgencia, cuando se requiera de atención inmediata e impostergable, por presentarse cualquier problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o un órgano del paciente.

Artículo 34 Bis.- Los prestadores de servicios de salud enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2823

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 323 y el artículo 328; y se adiciona el artículo 123 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123 Bis.- Queda prohibida la compra, venta y uso o distribución de juguetes para niñas y niños menores de tres años y envases que contengan bisfenol A, bisfenol B, bisfenol E, bisfenol AF y bisfenol S, que sean destinados o tengan contacto directo con alimentos y bebidas para menores de edad.

ARTÍCULO 323.- Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 101, 113, 119, 123 Bis, 177, 180, 184, 203, 207, 223, 226, 238, 301 y 315 de esta Ley.

ARTÍCULO 328.- ...

I.- y II.- ...

III.- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

IV.- Cuando el establecimiento realice las actividades prohibidas por el artículo 123 Bis de esta ley; y

V.- Cuando se reincida en una infracción por segunda ocasión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2824

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 y el artículo 23; y se adiciona el artículo 21 Bis, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV
DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 21 Bis.- Se entenderá por turismo accesible a la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

Artículo 22.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad y a las personas adultas mayores, apegada a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Artículo 23.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2825

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 54; las fracciones VI y VII del artículo 55; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 47; y la fracción VIII al artículo 55, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

La capacitación turística se considerará como una actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 54.- ...

I. a la XI. ...

XII. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas. Así mismo y en lo posible deberán contar con un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas;

XIII. a la XXVI. ...

Artículo 55.- ...

I. a la V. ...

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente, y;

VIII.- Contar con el apoyo necesario para tener acceso a la realización de las actividades turísticas, cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, así como la posibilidad de recibir información mediante interpretación en Lengua de Señas Mexicanas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CXI ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

LUNES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre)

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 05 DE OCTUBRE DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JELV*JRS*MTE*